



Municipalidad de Hernández

Tel./Fax (03435) 491048/491060
E-Mail: munihermandez@hotmail.com
municipiodehernandez@entrierios.gov.ar
www.entrierios.gov.ar/municipiodehernandez
whatsApp 3435611888
Bvard. Sabá Z. Hernández y Belgrano
C.P: 3156 - Hernández - Entre Ríos

#HDZ

DECRETO N° 47/2.024

FECHA: 06/05/2.024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 982 que fuera tratada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante el día 30/04/2.024, por la que se regula el pago de las Cuotas de las Viviendas Municipales;

POR ELLO, conforme a la Ley N° 10.027 y sus modificatorias

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA SABÁ Z. HERNÁNDEZ
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 982/24, por la que se regula el pago de las Cuotas de las Viviendas Municipales.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y Deporte Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a las áreas municipales competentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


Sebastián H. Caminos
Sec. De Gobierno y Deporte
Hernández




Luis E. Gaioli
PRESIDENTE MUNICIPAL
HERNANDEZ



Fecha: 30/04/2024

Ordenanza N.º 982
Viviendas Municipales

Visto:

Los distintos programas de viviendas de interés social vigentes en la Municipalidad de Hernández, y;

Considerando:

Que la Municipalidad de Hernández cuenta con distintos programas de viviendas de interés social a saber: a) Viviendas V.I.S. planes anteriores, b) Viviendas Plan V.I.S. 2012, c) Viviendas PROMHIB 2012 de un dormitorio, d) Viviendas PROMHIB 2012 de dos dormitorios, e) Viviendas PROMHIB 2015 de un dormitorio, f) Viviendas PROMHIB 2015 de dos dormitorios, g) Viviendas Plan V.I.S. 2016, h) Viviendas Plan V.I.S. 2016 "A", i) Viviendas Plan V.I.S. 2017 y j) Viviendas Plan V.I.S. 2019

Que el artículo 25º de la Constitución Provincial, establece que *"El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano, en especial destinado a los sectores de menores recursos..."*;

Que en ese marco normativo como así también los distintos instrumentos convencionales, el estado municipal decidió la ejecución de distintos programas de viviendas para que personas de menores recursos accedan a una vivienda digna;

Que la adjudicación de este tipo de viviendas tiene por objetivo promover la construcción de viviendas a los fines proporcionar su acceso equitativo a hogares de menores ingresos que sin la existencia de estos programas jamás accederían. Además, este tipo de programas promueven el arraigo de nuestros vecinos;

Que conforme surge de los informes de las distintas áreas de esta Municipalidad, ciertos adjudicatarios enajenan su vivienda sin que hayan abonado la totalidad de las cuotas, utilizando para ello un mecanismo de cancelación anticipada de las mismas a los fines de realizar un negocio inmobiliario;

Que también ocurre que algunos beneficiarios de los mencionados programas tampoco habitan las respectivas unidades habitacionales;

Que este tipo de prácticas que desvirtúan los propósitos que tuvo la Municipalidad para desarrollar este tipo de planes de viviendas surge la necesidad de establecer ciertas condiciones que impidan el desarrollo de estas prácticas abusivas;

Que resulta competencia municipal establecer las condiciones que permitan cumplir los objetivos de los distintos programas de vivienda social;

Que poner los límites al adelantamiento de cuotas, e impedir la posibilidad de enajenación de dichos inmuebles o de los derechos emergentes de la adjudicación resultan convenientes al interés público municipal atento a las distintas situaciones que han venido aconteciendo como así también establecer la obligación de que los distintos adjudicatarios o



*Honorable Concejo Deliberante
Municipio de Hernández*

beneficiarios habiten las respectivas unidades habitacionales, por ello resulta necesario dictar una norma jurídica por la que se reglamente estas condiciones;

Por ello conforme a la ley 10.027, y sus modificatorias

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Hernández
sanciona con fuerza de
Ordenanza:**

Artículo 1º: Dispóngase que el pago de las cuotas de los programas: a) Viviendas V.I.S. planes anteriores, b) Vivienda Plan V. I. S. 2012, c) Viviendas PROMHIB 2012 de un dormitorio, d) Viviendas PROMHIB 2012 de dos dormitorios, e) Viviendas PROMHIB 2015 de un dormitorio, f) Viviendas PROMHIB 2015 de dos dormitorios, g) Viviendas Plan V.I.S. 2016, h) Viviendas Plan V.I.S. 2016 "A", i) Viviendas Plan V.I.S. 2017, j) Viviendas Plan V.I.S. 2019, como los que en el futuro se ejecuten, se deberán cancelar, según Ordenanza impositiva anual vigente, al momento del pago, no pudiendo el adjudicatario anticipar el pago total de las cuotas, a excepción de las que el Departamento Ejecutivo determine, conforme a los considerandos que se dan aquí por reproducidos.

Artículo 2º: Establézcase que los distintos adjudicatarios de los programas: a) Viviendas V.I.S. planes anteriores, b) Viviendas Plan V.I.S. 2012, c) Viviendas PROMHIB 2012 de un dormitorio, d) Viviendas PROMHIB 2012 de dos dormitorios, e) Viviendas PROMHIB 2015 de un dormitorio, f) Viviendas PROMHIB 2015 de dos dormitorios, g) Viviendas Plan V.I.S. 2016, h) Viviendas Plan V.I.S. 2016 "A", i) Viviendas Plan V.I.S. 2017 y j) Viviendas Plan V.I.S. 2019, como los programas que en el futuro se ejecuten, tienen la obligación de habitar la unidad adjudicada salvo que medien justas razones que permitan eximir al adjudicatario de esta obligación, conforme a los considerandos que se dan aquí por reproducidos.

Artículo 3º: Dispóngase que los adjudicatarios de programas de viviendas a) Viviendas V.I.S. planes anteriores, b) Viviendas Plan V.I.S. 2012, c) Viviendas PROMHIB 2012 de un dormitorio, d) Viviendas PROMHIB 2012 de dos dormitorios, e) Viviendas PROMHIB 2015 de un dormitorio, f) Viviendas PROMHIB 2015 de dos dormitorios, g) Viviendas Plan V.I.S. 2016, h) Viviendas Plan V.I.S. 2016 "A", i) Viviendas Plan V.I.S. 2017 y j) Viviendas Plan V.I.S. 2019, como los que en el futuro se ejecuten, no podrán enajenar o alquilar la misma, hasta tanto no completar el pago total de las cuotas pactadas, según régimen de pago vigente.

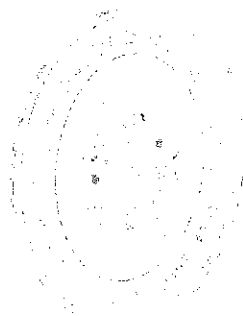
Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.


Artículo 5º: Dese forma.

Sala de Sesiones; Hernández, 30 de abril de 2024

Aprobada por unanimidad


SOAVE, GEORGINA D. L.
Sec. Honorable Concejo Deliberante
Hernández - Entre Ríos




Lic. Morales Claudia F.
PRÉSIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Hernández - Entre Ríos



*Honorable Concejo Deliberante
Municipio de Hernández*

beneficiarios habiten las respectivas unidades habitacionales, por ello resulta necesario dictar una norma jurídica por la que se reglamente estas condiciones;

Por ello conforme a la ley 10.027, y sus modificatorias

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Hernández
sanciona con fuerza de
Ordenanza:**

Artículo 1º: Dispóngase que el pago de las cuotas de los programas: a) Viviendas V.I.S. planes anteriores, b) Vivienda Plan V. I. S. 2012, c) Viviendas PROMHIB 2012 de un dormitorio, d) Viviendas PROMHIB 2012 de dos dormitorios, e) Viviendas PROMHIB 2015 de un dormitorio, f) Viviendas PROMHIB 2015 de dos dormitorios, g) Viviendas Plan V.I.S. 2016, h) Viviendas Plan V.I.S. 2016 "A", i) Viviendas Plan V.I.S. 2017, j) Viviendas Plan V.I.S. 2019, como los que en el futuro se ejecuten, se deberán cancelar, según Ordenanza impositiva anual vigente, al momento del pago, no pudiendo el adjudicatario anticipar el pago total de las cuotas, a excepción de las que el Departamento Ejecutivo determine, conforme a los considerandos que se dan aquí por reproducidos.

Artículo 2º: Establézcase que los distintos adjudicatarios de los programas: a) Viviendas V.I.S. planes anteriores, b) Viviendas Plan V.I.S. 2012, c) Viviendas PROMHIB 2012 de un dormitorio, d) Viviendas PROMHIB 2012 de dos dormitorios, e) Viviendas PROMHIB 2015 de un dormitorio, f) Viviendas PROMHIB 2015 de dos dormitorios, g) Viviendas Plan V.I.S. 2016, h) Viviendas Plan V.I.S. 2016 "A", i) Viviendas Plan V.I.S. 2017 y j) Viviendas Plan V.I.S. 2019, como los programas que en el futuro se ejecuten, tienen la obligación de habitar la unidad adjudicada salvo que medien justas razones que permitan eximir al adjudicatario de esta obligación, conforme a los considerandos que se dan aquí por reproducidos.

Artículo 3º: Dispóngase que los adjudicatarios de programas de viviendas a) Viviendas V.I.S. planes anteriores, b) Viviendas Plan V.I.S. 2012, c) Viviendas PROMHIB 2012 de un dormitorio, d) Viviendas PROMHIB 2012 de dos dormitorios, e) Viviendas PROMHIB 2015 de un dormitorio, f) Viviendas PROMHIB 2015 de dos dormitorios, g) Viviendas Plan V.I.S. 2016, h) Viviendas Plan V.I.S. 2016 "A", i) Viviendas Plan V.I.S. 2017 y j) Viviendas Plan V.I.S. 2019, como los que en el futuro se ejecuten, no podrán enajenar o alquilar la misma, hasta tanto no completar el pago total de las cuotas pactadas, según régimen de pago vigente.

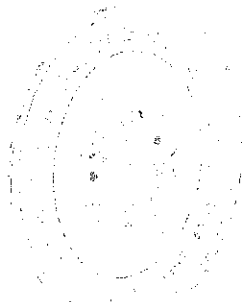
Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y cumplido archívese.


Artículo 5º: Dese forma.

Sala de Sesiones; Hernández, 30 de abril de 2024

Aprobada por unanimidad


SOAVE, GEORGINA D. L.
Sec. Honorable Concejo Deliberante
Hernández - Entre Ríos




Lic. Morales Claudia F.
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Hernández - Entre Ríos